

# RESERVA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CARÁCTER TEMPORAL PÁRAMO ALMORZADERO

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Bogotá D.C. agosto de 2025



# Reserva de los recursos naturales renovables de carácter temporal

# Fundamentos jurídicos

## 1. Decreto Ley 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente

*Artículo 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.*

*Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.*

# Fundamentos jurídicos

## 2. Principio de precaución ambiental

**Artículo 1. Principios Generales Ambientales.** *La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

*1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*

*6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*

# Fundamentos jurídicos

## 3. Sentencia de la Ventanilla Minera

- (i) Desarticulación institucional
- (ii) Insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental
- (iii) Debilidades del modelo de control y fiscalización de títulos mineros

Se propuso que los trámites de evaluación de las propuestas de titulación minera respete todos los territorios ambientales en los que la minería está o debería estar prohibida o restringida.



# Fundamentos jurídicos

## 3. Sentencia de la Ventanilla Minera


### Consejo de Estado AP. 2013-0245901

*1.1.3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los documentos mencionados en los dos numerales anteriores, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de estos documentos, elaborará y adoptará, mediante acto administrativo, la cartografía de las áreas de protección, haciendo uso de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013, a efectos de prohibir en tales áreas el desarrollo de todo tipo de actividad minera, hasta que exista certeza sobre la compatibilidad de esa labor con la zonificación de cada territorio protegido.*

# Fundamentos jurídicos

## 3. Decreto 044 de 2024

*Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones*

REPUBLICA DE COLOMBIA		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA JURIDICA
		REVISOR: <i>[Firma]</i> Aprobado: <i>[Firma]</i>
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
DECRETO NÚMERO 0044 DE <b>30 ENE 2024</b>		
<i>"Por el cual se establecen criterios para declarar y delimitar reservas de recursos naturales de carácter temporal en el marco del ordenamiento minero-ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>		
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA		
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el numeral 11, artículo 189 de la Constitución Política, a Ley 489 de 1998, Decreto 636 de 1974 y la Ley 99 de 1993, Decreto 3570 de 2011 y		
<b>CONSIDERANDO</b>		
Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.		
Que de conformidad con los artículos 332 y 334 de la Constitución Política, el Estado es propietario de los recursos naturales no renovables y tiene a cargo la dirección general de la economía, por tanto, este intervendrá en la explotación de los recursos naturales con el fin de conseguir, en el plano nacional y territorial, la preservación de un ambiente sano, entre otros fines.		
Que la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y además que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del Desarrollo Sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992.		
Que, en relación con el concepto de Desarrollo Sostenible, el artículo tercero de la Ley 99 de 1993 establece que es aquel que "conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."		

# Naturaleza jurídica

**Medida precautiva**

**Carácter temporal**

**No es una determinante ambiental**

**No reemplaza la delimitación del páramo**

	Reserva de recursos naturales renovables	Páramo	Parque Nacional Natural
<b>Categoría jurídica</b>	Otras estrategias de conservación in situ	Ecosistema estratégico	Área protegida
<b>Vigencia</b>	Temporal	Permanente	Permanente
<b>Determinante ambiental</b>	No	Si	Si
<b>Fundamento jurídico</b>	Decreto Ley 2811 de 1974 (art. 47) Principio de Precaución	Ley 1930 de 2018 Ley 99 de 1993	Decreto Ley 2811 de 1974 (art. 329) Decreto 2372 de 2010
<b>Actividades permitidas</b>	Suspende nuevos títulos, licencias o permisos ambientales para actividades mineras.  No ampliación frontera agropecuaria	Ley 1930/18 (arts. 5 y 10)	Régimen de usos permitidos. Conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.
<b>Afectación al derecho a la propiedad</b>	No	No	Si CP. Art. 63. Bienes de uso público. Inalienables, imprescriptibles, inembargables.

